

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3355-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
2. Tema de la Iniciativa.	Indígenas.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Hernán de Jesús Orantes López.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2017.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2017.
7. Turno a Comisión.	Asuntos Indígenas.

II.- SINOPSIS

Adicionar como principio por los que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas rige sus acciones, el de vigilar y aplicar el derecho a la educación, para que los miembros de los pueblos y comunidades indígenas adquieran una educación a todos los niveles.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 2o., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Ley de la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I. Observar el carácter multiétnico y <i>pluricultural</i> de la Nación;</p> <p>II. <i>Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;</i></p> <p>III. Impulsar la integralidad y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones I, II, III, IV, V; se adiciona una nueva fracción que será la VI y la fracción VI vigente pasará a ser la fracción VII del artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas</p> <p>Único. Se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, se adiciona una nueva fracción que será la fracción VI y la fracción VI vigente de la Ley de referencia pasará a ser la fracción VII del artículo 3o. de la Ley de la Comisión Nacional para el desarrollo de los Pueblos Indígenas para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o. La Comisión regirá sus acciones por los siguientes principios:</p> <p>I. Observar y cumplir y hacer cumplir el carácter multiétnico y plural de la nación;</p> <p>II. La Comisión vigilará en todo momento en sus tres niveles de gobierno que los pueblos y comunidades indígenas no sufran de la discriminación, adoptando las medidas suficientes que permitan la igualdad de derechos y oportunidades en lo económico, social, cultural, como cualquier ciudadano del país y que esté incorporado en la legislación federal y en las legislaturas de los estados,</p> <p>III. Impulsar la integridad y la transversalidad de las políticas públicas en materia de derechos de los pueblos y comunidades</p>



el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;

IV. Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;

V. Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, igualdad, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y

No tiene correlativo

VI. ...

indígenas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas.

IV. Respetar el derecho de los recursos naturales de **los pueblos y comunidades indígenas, fomentando el desarrollo sustentable, planificando técnica y científicamente el uso racional de las generaciones futuras, participando en la utilización, administración y conservación de los recursos.**

V. Incluir el enfoque de género en las políticas **públicas en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas**, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, igualdad, equidad, libres de violencia y oportunidades plenas para las mujeres indígenas;

VI. Vigilar y aplicar equitativamente el derecho a la educación para que los miembros de los pueblos y comunidades indígenas adquieran una educación a todos los niveles, respetando su historia, tradiciones, cultura, preservando las lenguas naturales. Haciendo partícipes a todas las partes en la formulación, ejecución de programas y reformas educativas, y

VII. Consultar a los pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP